



17_03_14 ST APZ VI (72-17) CONTRA LIBERTAD SEXUAL.DOC



AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA
SECCIÓN SEXTA
ROLLO DE SALA (PO) Nº 36/2016

SENTENCIA Nº 72/2017

EN NOMBRE DE S. M. EL REY

ILMOS. SEÑORES:

PRESIDENTE

D. RUBÉN BLASCO OBEDÉ

MAGISTRADOS

D. ALFONSO BALLESTÍN MIGUEL

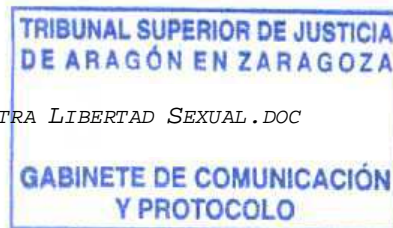
D. FRANCISCO-JOSE PICAZO BLASCO

EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto por la **Sección Sexta de la Audiencia Provincial**, constituida por los Ilmos. Señores que al margen se expresan, en juicio oral y público, el sumario ordinario núm. 3/2016, procedente del Juzgado de Instrucción núm. 11 de Zaragoza, por delito contra la libertad sexual, registrado como **Rollo de Sala núm. 36 del año 2.016**, contra el procesado **MIGUEL ÁNGEL L. F.**, nacido en Zaragoza, el día 30 de enero de 1995, domiciliado en Zaragoza, declarado insolvente en esta causa, sin antecedentes penales, en situación actual de libertad provisional, representado por el Procurador Sr. Portella Choliz y defendido por el Letrado Sr. García Navas, siendo partes acusadoras el MINISTERIO FISCAL y, como **Acusación Particular**, n.º 1, n.º 2 y n.º 3, representados por la Procuradora Sra. Sanz Chandro y defendidos por el Letrado Sr. Martín Polo, habiendo sido designado como Magistrado ponente el



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



Ilmo. Sr. D. ALFONSO BALLESTÍN MIGUEL, que expresa el parecer del Tribunal.

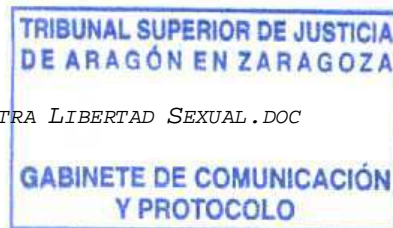
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias se instruyeron en virtud de denuncia y fueron tramitadas por el Juzgado de Instrucción núm. 11 de Zaragoza, incoándose como Diligencias Previas nº 3539/2015 y transformándose posteriormente, por auto de fecha 16 de mayo de 2016, en el presente Sumario núm. 3/2013, en el que fue procesado el mencionado en el encabezamiento, cuyos demás datos personales ya constan reseñados, siendo declarado concluso el procedimiento por auto de fecha 31 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Elevado el Sumario a la Audiencia Provincial y turnado que fue a esta Sección Sexta, se formó el correspondiente Rollo de Sala y, tras los trámites procedentes, se decretó la apertura del juicio oral contra el procesado, tras lo cual, evacuado el trámite de calificación por todas las partes, se señaló la vista oral, que ha tenido lugar el día 7 de marzo de 2017.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal, en el nuevo escrito de acusación presentado, al que se adhirió la Acusación Particular, calificó los hechos de autos como constitutivos de nueve delitos de corrupción de menores del art. 189.1ª y 3ª del CP vigente en la fecha de autos, un delito de corrupción de menores en grado de tentativa del art. 189.1ª y 3ª del CP, un delito de pornografía infantil del art. 189.5 del CP y un delito continuado de abuso sexual del art. 183-1 y 3 y 74 del CP, concurriendo la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal, estimando como responsable penal de los mismos, en concepto de autor, al procesado, y solicitando que se le impongan las siguientes penas: por cada uno de los delitos consumados del art.





189.1 del CP, la pena de un año y ocho meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; por el delito del art. 189.1 del CP, en tentativa, la pena de diez meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; por el delito continuado del art. 183 del CP, la pena de tres años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena; y por el delito del art. 189.5 del CP, multa de seis meses, con la cuota diaria de 8 euros, con aplicación del art. 53 del CP para caso de impago e insolvencia. Asimismo, solicitó la imposición de la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión u oficio sea o no retribuido que conlleve contacto regular y directo con menores de edad durante un tiempo superior en tres años a la pena de prisión que se imponga en la sentencia, así como, por el plazo de 8 años, la medida de libertad vigilada consistente en la prohibición de acercarse y comunicar con las víctimas y la obligación de participar en programas formativos de educación sexual, todo ello con condena al pago de las costas procesales. Además, el acusado deberá indemnizar a XXXXXXXXX en 4.000 euros, a XXXXXXXXX en 15.000 euros, y a XXXXXXXXX, en la cantidad de 1.000 Euros a cada uno, en todos los casos más los intereses legales pertinentes.

CUARTO.- La defensa del acusado, junto con éste, mostró su conformidad con los hechos y la calificación del Ministerio Fiscal.

HECHOS PROBADOS

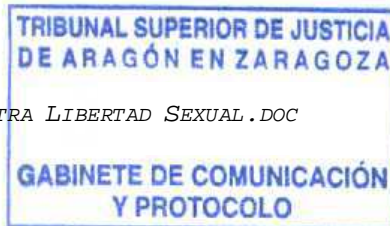
Son hechos probados, y así se declaran, que el acusado Miguel Ángel L. F., desde el año 2011 y hasta el año 2015, estuvo realizando funciones de segundo entrenador en el equipo de fútbol de un Club de Zaragoza, entablando relación





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

17_03_14 ST APZ VI (72-17) CONTRA LIBERTAD SEXUAL.DOC



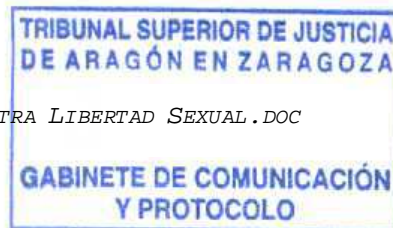
con menores que o bien pertenecían ya a dicho club de fútbol o se les había propuesto pertenecer al mismo.

El acusado con ánimo de satisfacer sus lúbricos deseos, tras hacerse con sus números de teléfono y a través de aplicaciones como whatsapp o Instagram inició conversaciones a nivel personal con ellos, las cuales, una vez ganada la confianza de los menores, fueron derivando hacia temas de índole sexual, con preguntas como si ya habían tenido relaciones sexuales, eyaculado, tamaño del órgano genital, etc, hasta llegar a requerirles para que le enviaran fotos de sus órganos genitales, de estos en erección y videos masturbándose, entre otros., enviándoles él en primer lugar fotos de su órgano genital para que estos accedieran a sus pretensiones, de esa manera consiguió fotos y videos de los siguientes menores:

- En mayo y junio de 2013 el menor XXXXXXXXXX, nacido el 4-8-200, le envió una fotografía del vello de su zona genital.
- A primeros de noviembre de 2015, el acusado envió una fotografía de su órgano genital al menor XXXXXXXXXX, de 11 años de edad, requiriéndole para que le mandara una suya, a lo que el menor no accedió pese a la insistencia del acusado.
- En la temporada 2014/2015, requirió insistentemente al menor XXXXXXXXXX, nacido el 4-8-01, para que le enviara fotos de su órgano sexual y videos de contenido sexual, llegando el menor a enviarle hasta 10 fotografías de su órgano genital y un video de él desnudo masturbándose, habiendo recibido previamente hasta 10 fotos del órgano sexual del acusado.
- En la temporada 2013/14, requirió al menor XXXXXXXXXX, nacido el 26-2-01, para que le remitiera fotos de los genitales y videos masturbándose, llegando éste a enviarle tres fotos de él vestido y otra de sus genitales.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



- Igualmente en la temporada 2013/2014, requirió al menor XXXXXXXXX, nacido el 1-3-01, para que le enviara fotografías y videos masturbándose, enviándole el acusado una fotografía de sus genitales, remitiéndole el menor varias fotografías suyas desnudo de cintura para abajo.

- La temporada 2013/2014, el acusado remitió fotografías de sus órganos genitales y de n.º 4 al menor XXXXXXXXX, nacido el 18-1-2001, para animarle a que le enviara las fotos de él desnudo que le había pedido, llegando el menor a enviarle una fotografía.

- La temporada 2013, solicitó al menor XXXXXXXXX, nacido el 29-10-01, fotos de sus órganos genitales enviándole el acusado una foto suya desnudo de cintura para abajo, ante lo cual el menor accedió a mandarle 3 o 4 fotos de sus genitales.

- En la temporada 2013/2014, el acusado solicitó fotografías al menor XXXXXXXXX, nacido el 28-12-00, accediendo éste a enviarle dos fotos desnudo.

- En la temporada 2013, solicitó al menor XXXXXXXXX fotografías de sus genitales, para lo cual el acusado le remitió fotografías de los suyos, llegando el menor a enviarle dos fotografías de sus genitales.

- En la temporada 2014/2015, el acusado se puso en contacto con el menor XXXXXXXXX, nacido el 1-3-01, pidiéndole que le enviara fotografías de sus genitales y videos masturbándose, enviándole el acusado una fotografía de sus genitales y otra de otro menor, enviándole el menor 7 fotos de cuerpo entero y con el órgano sexual en erección y dos videos masturbándose.

Asimismo el 17-7-15, el acusado quedó con el menor XXXXXXXXX en la urbanización de éste y tras subir ambos al domicilio del menor que se encontraba vacío en ese momento, mantuvieron relaciones sexuales





consistentes en felaciones mutuas, lo cual grabaron en video con el teléfono móvil, repitiendo dichas felaciones el día 20 de julio de 2015.

El acusado, cuando tenía 17 años, también requirió al menor XXXXXXXXX para que le enviara fotografías de sus genitales.

En la entrada y Registro practicada en el domicilio del acusado con consentimiento de éste, se ocupó el disco del ordenador. Una vez analizado éste y el teléfono móvil del acusado, se obtuvieron archivos correspondientes a las fotografías y videos de los menores referidos, así como material de explicito contenido sexual referido a menores no identificados que el acusado mantenía en su poder.

Por auto de fecha 13 de noviembre de 2015, se prohibió al acusado acercarse y comunicar con el menor XXXXXXXXX.

El acusado ha estado en prisión provisional por esta causa del 22-12-15 al 3 de marzo de 2016.

El acusado ha ingresado 10000 euros para satisfacer la responsabilidad civil y se compromete a pagar el resto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Siendo de carácter menos grave las penas solicitadas por la acusación pública, y dada la conformidad prestada por la defensa del acusado, ratificada por él, debe, conforme a lo dispuesto en los artículos 688 y 694 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictarse sin más trámites la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez



que los hechos calificados son constitutivos de los delitos por los que se acusa y las penas solicitadas las correspondientes a los mismos.

SEGUNDO.- Que, en su consecuencia, es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado, penas, indemnizaciones e imposición de costas.

VISTAS las disposiciones legales citadas y los artículos pertinentes del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Este TRIBUNAL, por la autoridad que le confiere la Ley, emite el siguiente

FALLO

CONDENAMOS a MIGUEL ÁNGEL L. F., cuyos demás datos personales ya constan en el encabezamiento de esta resolución, como autor responsable de **nueve delitos de CORRUPCIÓN DE MENORES**, a la pena de **UN AÑO Y OCHO MESES DE PRISIÓN por cada uno**, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de las condenas; de **un delito de CORRUPCIÓN DE MENORES, en grado de tentativa, a la pena de DIEZ MESES DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena; de **un delito de PORNOGRAFÍA INFANTIL, a la pena de MULTA DE SEIS MESES, con una cuota diaria de 8 euros**, con aplicación del art. 53 del CP para caso de impago e insolvencia; y de **un delito continuado de ABUSO SEXUAL, a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN**, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena; todo ello con la concurrencia de la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño, imponiéndole, además, **la pena de inhabilitación especial para cualquier**





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

17_03_14 ST APZ VI (72-17) CONTRA LIBERTAD SEXUAL.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

profesión u oficio, sea o no retribuido, que conlleve contacto regular y directo con menores de edad durante un tiempo superior en 3 años a las penas de prisión impuestas, así como, por el plazo de 8 años, la medida de libertad vigilada consistente en la prohibición de acercarse y comunicar con las víctimas y la obligación de participar en programas formativos de educación sexual, condenándolo igualmente al pago de las costas procesales. Además, condenamos a Miguel Ángel L. F. a indemnizar a XXXXXXXXX en la cantidad de cuatro mil euros (4.000 €), a XXXXXXXXX en quince mil euros (15.000 €), y a XXXXXXXXX, en la cantidad de mil euros (1.000 €) a cada uno, en todos los casos más los intereses legales pertinentes.

Notifíquese la presente sentencia a todas las partes personadas, contra la cual solo se podrá interponer **RECURSO DE CASACIÓN** si se entiende que no se han respetado los requisitos o términos de la conformidad.

Así por esta sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN